

Unidad 2

- Normatividad de la conducta humana

“El término norma nos lleva inmediatamente a la idea de regla, de dirección; en consecuencia la norma jurídica es una regla que dirige nuestra conducta en el sentido que la propia norma señala.”

La norma

Intentada así la definición de derecho, precisa fijar nuestra atención sobre la norma a fin de comprender a ésta y familiarizarnos con su contenido, ya que nuestro estudio nos llevará al constante manejo de ella.

El mero enunciado de la locución "norma" nos lleva de inmediato a la idea de regla, de dirección; en consecuencia, la norma jurídica es una regla que dirige nuestra conducta en el sentido que la propia norma señala.

Diferentes clases de normas

Precisa, sin embargo, llamar la atención del lector sobre que no es la norma jurídica la única capaz de regular nuestra propia conducta; al lado de ella encontramos otras que, si bien carentes de la fuerza obligatoria de la jurídica, son igualmente orientadoras de nuestra conducta. Tales son las normas morales y las llamadas del trato social o convencionalismos sociales.

La norma moral la entendemos en orden a nuestra vida espiritual, en relación con la idea suprema de Dios, caracterizándose fundamentalmente por su individualidad; es decir, por cuanto que sujeta la conducta de una sola persona, la cual al violarla no experimentará más sanción que aquella que consiste en el remordimiento de su propia conciencia, entendido, claro está, que la norma de que se trate quede circunscrita al campo meramente moral, por ejemplo, la práctica de la caridad y ayuda a nuestros semejantes, y no respecto de aquellas que, siendo en su origen morales, participan del carácter de jurídicas, como sucede con el viejo principio del Decálogo: No matarás.

Los convencionalismos sociales, que en el transcurso del tiempo se convertirán en costumbres, son normas que rigen nuestra conducta y comportamiento en el convivir diario dentro de la clase social a la cual pertenecemos; presentan como característica no tener señalada una sanción preestablecida, sino que ésta depende de la forma en que el grupo reacciona frente a la infracción cometida, advirtiéndose que, en caso de aplicarse, la sanción generalmente consiste en el ridículo, que es castigo directo al infractor.

La norma jurídica, objeto de esta primera parte de nuestro estudio, nos fuerza a la observación de una conducta determinada de la cual no debemos apartarnos, ya que de hacerlo se nos aplicará la sanción que la norma señala.

Características de las normas jurídicas

Varias son las características que tipifican a las normas Jurídicas:

- a) Son expedidas por un órgano ajeno a nosotros; en la actualidad, los países que tienen adoptado un régimen de derecho encomiendan esta misión al poder legislativo. El hecho de ser dictadas por otros que no somos nosotros, da a estas normas el carácter de *heterónomas*.
- b) El legislador expide tales normas a fin de regular la conducta de todos los que convivimos en sociedad, a condición de que quedemos comprendidos en el supuesto que la regla establece. A ello es debido que las normas jurídicas sean *bilaterales*.
- c) De nuestra conducta, el aspecto que interesa al derecho es el que se manifiesta hacia el exterior de nosotros, esto es, que traducimos en actos, y no aquel que queda reservado en nuestro subjetivo. De ahí que las normas jurídicas sean consideradas como *exteriores*.
- d) Expedidas las reglas que ahora estudiamos, éstas se nos imponen de modo obligatorio, de suerte que estamos compelidos a observarlas y, en caso de no hacerlo, el Estado, a través del poder, nos obliga a cumplirlas por la fuerza. Es por esta razón que las normas jurídicas tienen la característica de *coercibles*.
- e) Dado el carácter obligatorio de estas reglas de conducta, desde que son expedidas tienen señalado el castigo que corresponde a aquel o aquellos que las infringen; de modo que todos los componentes de la sociedad están en posibilidad de conocer qué castigo sufrirán en caso de violar tal o cual norma. Por esta razón se dice que las normas jurídicas son *sancionables*.
- f) La norma jurídica es una regla que, al expedirse, será aplicable a todos aquellos individuos y casos que reúnan las condiciones previstas por la norma misma, lo cual significa que, a igualdad de circunstancias, la norma será igual para todos; así, por ejemplo, si la norma dispone que aquellos que hayan cumplido dieciocho años están obligados a votar en las elecciones públicas, querrá decir que todos aquellos que reúnan tal condición reportan la obligación señalada por dicha regla. Por virtud de lo anterior, se asigna a las normas jurídicas el carácter de *generales*.
- g) Finalmente, a consecuencia de la característica explicada en el apartado que precede, como la norma fija una situación jurídica general para los casos concretos que puedan presentarse, sin poder saberse si se presentarán o no, se otorga a las normas jurídicas la calidad de *abstractas*.

Elementos constitutivos de las normas jurídicas

Conocidas las características que doctrinariamente asignamos a las normas jurídicas, conviene al lector entrar en conocimiento de los elementos que las constituyen.

Consideradas las normas de que hablamos tal como el legislador nos las entrega para su observancia, se nos presenta cada una de ellas como una unidad que, aun cuando lo es así, se forma por la concurrencia de varios elementos integradores.

Cada uno de tales elementos desempeñan su especial misión, y la conjugación armónica de ellos hará de la regla una norma fácil de ser conocida y entendida.

Los elementos referidos son: *disposición*, *hipótesis* y *sanción*. A cada uno de ellos nos referiremos a continuación.

Entendemos por *disposición* el mandato o prohibición que la norma contiene y al o a la cual nuestra conducta debe someterse; según esto, tendremos normas *imperativas*, aquellas que nos ordenan hacer, y *prohibitivas*, las que nos impiden obrar. Al lado de éstas, encontramos otra categoría de normas, las *permisivas*, que son las que nos permiten o autorizan a obrar.

La *hipótesis* es el supuesto general que consigna en forma abstracta la norma, a efecto de regular las situaciones concretas que, al realizarse, encajan en tal supuesto.

La *sanción* es el castigo que sufrirá quien, por su conducta desviada, viola la norma e infringe, por lo mismo, la disposición en ella contenida.

Conocidos así los elementos integradores de la norma jurídica, un ejemplo nos aclarará su significado. Tomemos la siguiente norma "Se prohíbe privar de la vida a un semejante; al que lo hiciere, se le aplicarán treinta años de prisión." En la anterior regla encontramos claramente diferenciados los elementos que hemos estudiado: la prohibición de matar a un semejante, esto es, la conducta a observar por cada uno de los miembros del grupo, constituye la *disposición*; en el supuesto que se localiza a continuación, "al que lo hiciere", tenemos la *hipótesis*, una vez que no se sabe si alguien matará o no y, por tanto, tal circunstancia es abstracta y no será concreta, sino hasta que alguien prive de la vida a su semejante; finalmente, realizado el acto ilícito, se aplicará el castigo señalado por la ley, privación de la libertad personal durante treinta años, que es la *sanción*.

Para concluir nuestro análisis, en relación con los elementos integradores de la norma jurídica, únicamente nos resta mencionar la circunstancia consistente en que, cuando tal norma muestre la presencia de los tres elementos dichos, será una *norma perfecta* y cuando la misma norma carezca de sanción, será una *norma imperfecta*. Así, serán normas jurídicas *perfectas* las imperativas y las prohibitivas, por otra parte, serán *imperfectas*, las que tengan el carácter de permisivas.